

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., 21 JUL 2023

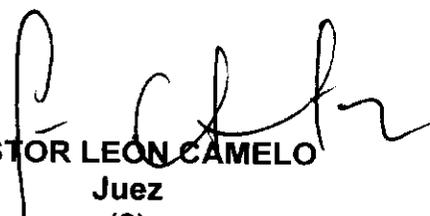
Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2018-00451.

Teniendo en cuenta que los ejecutados Instituto Nacional de Oftalmología S.A., Juan Esteban Garcia Duarte, Camila Andrea Garcia Duarte y Martha Luz Duarte Diaz se notificaron en silencio (fl. 256, 313, y 338) y Marco Antonio Garcia Rengifo se notificó y se allanó a las pretensiones (fl. 323), y verificada la inscripción del embargo sobre los bienes inmuebles objeto de garantía real, este Despacho en la forma autorizada por el artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso,

Resuelve:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de **Instituto Nacional Oftalmología S.A., Juan Esteban Garcia Duarte, Camila Andrea Garcia Duarte, Martha Luz Duarte Diaz y Marco Antonio Garcia Rengifo**; y a favor de Carlos Mauricio Sanabria Monroy, Ricardo Andres Sanabria Monroy y Alba Virginia Martínez Tenjo, conforme al mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, el día 27 de septiembre de 2018 (fl. 97).
2. Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados o los que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con el producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.
3. Practicar la liquidación del crédito, para lo cual las partes deberán proceder de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 10'000.000 =.
5. Se conmina a la parte ejecutante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, allegue los títulos base de ejecución originales.
6. En firme esta providencia y la que aprueba la liquidación de costas (artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y artículo 2° del Acuerdo No. PCSJAS17-10678 del 26 de mayo de 2017), remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, siempre que además se cumpla con las demás exigencias señaladas en el mencionado Acuerdo No. PCSJAS17-10678 de 2017.

Notifíquese,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
 Juez
 (2)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado del Circuito Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El presente auto se Notifico por Estado

No. 044 Fecha 24 JUL 2023

El Secretario(a),

~~_____~~